

Que, el artículo 11 de la Ley, establece que el MTC en materia de tránsito y transporte tiene exclusividad en la competencia normativa, la cual consiste en dictar los reglamentos de carácter general que serán de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante, el RNAT, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 817-2006-MTC/09, el MTC aprueba la Política Nacional del Sector Transportes, siendo una de las bases de dicha política la gestión integrada del sistema enfocado al usuario para mejorar la eficiencia, la seguridad y la calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, el MTC aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano que tiene como uno de los objetivos del lineamiento 1.4 *"La emisión de normas de obligatorio cumplimiento para los operadores de los servicios de transporte, a fin de prevenir el acoso y violencia contra los niños, niñas adolescentes y mujeres"*;

Que, de acuerdo al inciso a) del numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Reglamento que regula las políticas nacionales, el Ministerio rector de una política nacional puede adoptar medidas sectoriales que aseguren su cumplimiento en todos los niveles de gobierno, tales como, la emisión de protocolos;

Que, el MTC como ente rector de la Política Nacional del Sector Transportes y la Política Nacional de Transporte Urbano, tiene competencia normativa para dictar medidas sectoriales para su implementación en todos los niveles de gobierno como la emisión de protocolos;

Que, existe la necesidad de contar con un mecanismo que garantice la atención inmediata a los niños, niñas, adolescentes y mujeres usuarias de los diferentes servicios de transporte terrestre de personas que han sido víctimas de acoso sexual en los vehículos de dichos servicios, así como, establecer mecanismos de articulación para la actuación conjunta y coordinada entre las autoridades de transporte terrestre de los tres niveles de gobierno, las empresas de transporte terrestre, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por lo expuesto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, mediante Memorandum N° 378-2020-MTC/18, sustentado en el Informe N° 238-2020-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, propone la aprobación del Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial, así como, la modificación del RNAT con el objeto de establecer la obligatoriedad de la aplicación del referido protocolo y la inclusión de un curso de capacitación sobre dicha materia dirigido a los conductores de transporte terrestre de personas;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC-01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente

Que, en ese sentido, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial y modifica el RNAT, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y, la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de Atención ante Actos de Acoso Sexual en el Transporte Terrestre de Personas de Ámbito Nacional, Regional y Provincial y modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su exposición de motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir las observaciones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima, o a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1877101-1

Aprueban la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0477-2020-MTC/01.02**

Lima, 12 de agosto de 2020

Vista: La Nota de Elevación N° 100-2020-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para

Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días

hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2492-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), once (11) Informes Técnicos de Tasación, entre ellos, dos (02) Informes Técnicos de Tasación con Códigos 11021199081A y 11021199081B del 14 de setiembre de 2018, en los que se determinan el valor de las tasaciones correspondientes a las áreas del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums N° 1012-2019-MTC/20.22 y N° 295-2020-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 201-2020-MTC/20.22.4 y Memorándums N° 4191 y 4860-2020-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, así como, los Informes Nos. 041-2019-T5RV6-EZG, N° 041-A-2020-EZG y 018-2020-MTC/20.22.4.2/MLMP, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Gestión de Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 580-2020-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1312-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del

Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur" y el valor de la Tasaciones ascendentes a S/ 39 300.00 (Treinta y nueve mil trescientos con 00/100) y S/ 31 320.00 (Treinta y un mil trescientos veinte con 00/100), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del TUO de la Ley, a efectos de inscribir las áreas del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto de las áreas del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse las áreas del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6 TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	
			CÓDIGO: 11021199081 A	ÁREA AFECTADA: 3.275,00 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble				
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COPRODECA S.A.C.	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				39,300.00	
			<p>Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros P.E N° 11032653 (UC N° 076763) con una longitud de 12.57 m.</p> <p>Por el Sur: Colinda con Camino Rural a Centro Poblado Litaro Bajo con una longitud de 194.56 m.</p> <p>Por el Este: Colinda con la Panamericana Sur con una longitud de 137.35 m.</p> <p>Por el Oeste: Colinda con área remanente del terreno afectado P.E N° 40013468 (UC N° 07868) con una longitud de 328.06 m.</p>	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
						ESTE (X)	NORTE (Y)		
			1	1-2	137.35	371711.7928	8507467.0262		
			2	2-3	194.56	371707.2684	8507329.7517		
			3	3-4	7.96	371513.6201	8507348.5831		
			4	4-5	171.04	371514.3815	8507356.5096		
			5	5-6	31.17	371684.6712	8507340.4730		
			6	6-7	117.89	371695.3858	8507350.1915		
			7	7-1	12.57	371699.2650	8507468.0205		
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 27/06/2018 (Informe Técnico N° 01410-2018-ZR-XI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N° XI, Sede Ica.							
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 16.10.2018, por la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI, Sede Ica.							

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DE LAS ÁREAS DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 6 TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
2	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE EDIFICACIONES EN GENERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – COPRODECA S.A.C.	CÓDIGO: 11021199081 B		AREA AFECTADA: 2,610.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		31,320.00		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:							
			Por el Norte: Colinda con propiedad de terceros P.E N° 11032655 (UC N° 076765) con una longitud de 11.56 m.							
			Por el Sur: Colinda con Camino Rural a Centro Poblado Litaro Bajo con una longitud de 110.43 m.							
			Por el Este: Colinda con área remanente del terreno afectado P.E. N° 40013468 (UC 07868) con una longitud de 232.58 m.							
			Por el Oeste: Colinda con la Panamericana Sur con una longitud de 138.27 m.							
			PARTIDA REGISTRAL: N° 40013468 perteneciente a la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral N° XI - Sede Ica.							
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 02/07/2018 (Informe Técnico N° 01444-2018-ZR-XI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha de la Zona Registral N° XI, Sede Ica.							
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 16.10.2018, por la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI, Sede Ica.							
						COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				
					WGS84					
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)			
			1	1-2	110.43	371869.0403	8507314.0163			
			2	2-3	138.27	371759.1304	8507324.7083			
			3	3-4	11.56	371763.6852	8507462.9052			
			4	4-5	117.94	371775.2084	8507461.9900			
			5	5-6	15.60	371771.3233	8507344.1122			
			6	6-7	88.81	371780.9654	8507331.8463			
			7	7-1	10.23	371869.4536	8507324.2353			

1877102-1

ORGANISMOS EJECUTORES

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Designan Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2020-PERÚ COMPRAS

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTO:

El Informe N° 000019-2020-PERÚ COMPRAS-OA, del 12 de agosto de 2020, emitido por la Oficina de Administración, y las Notas de Elevación 000050-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ y 000051-2020-PERÚ COMPRAS-OAJ del 12 de agosto de 2020, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 052-2019-EF se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 022-2020-EF/43 se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el cual establece que el cargo de Jefe/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es un cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante y presupuestado el cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se

ha visto por conveniente designar al profesional que lo ocupe;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1018; y, en uso de la atribución conferida por los literales k) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Designar, a partir del 13 de agosto de 2020, a la señorita Milagros Esperanza Guerrero Barrera, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

1877183-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 075-2020-COFOPRI/DE

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTOS: la Carta S/N del 06 de agosto de 2020, presentada por el señor Tomas Martín Oliva Corrales, el